

IEC/CG/098/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO NUEVAS IDEAS EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO IEC/CG/057/2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se determina el cumplimiento de los requerimientos formulados al partido Nuevas Ideas en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo IEC/CG/057/2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517 /2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El día 14 de diciembre de 2024 se celebró la asamblea local constitutiva del partido Nuevas Ideas, misma que se encuentra asentada a través del Acta IEC/OE/465/2024 emitida por el funcionario electoral delegado con funciones de Oficial Electoral de este Instituto.
- XIII. El día 22 de enero¹, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El día 28 de enero, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por conducto de su representante legal la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas, el ciudadano Oscar Alberto Cano Jiménez, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitan su registro como partido político local.
- XV. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

- XVI. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. En fecha 04 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025 que, en lo correspondiente a Joven el Partido de la Gente A.C., no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XVIII. El 18 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2025, relativo al dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al periodo de registro.
- XIX. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político Nuevas Ideas, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XXI. El 04 y 07 de junio, la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el ciudadano Arq. Orlando Israel Puente Carranza, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "Joven el Partidos de la Gete, A.C.", hoy partido político local Nuevas Ideas, presentaron diversa documentación en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/057/2025.

XXII. El 25 de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP /006/2025 mediante el cual se determina el cumplimiento de los requerimientos formulados al partido Nuevas Ideas en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo IEC/CG/057/2025, el cual fue remitido a este Consejo General para ser sometido a su consideración.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático

del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los

requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

OCTAVO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

DÉCIMO CUARTO. - Que, el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de los institutos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de dicho ordenamiento general señala como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Que, el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a), c) y f) de la Ley General de Partidos Político señala que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la misma Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, la elección de sus órganos internos y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

DÉCIMO SEXTO.- Que, el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en delante los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, entre otros, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, el artículo 13 de los recién citados Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos en cita, refieren que, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política, la comunicación deberá estar suscrita por el representante legal, siendo entonces que, el escrito deberá contener el nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad; así como, señalar el domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, el artículo 16 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO NOVENO. - Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos precisa que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

VIGÉSIMO.- Que, de conformidad con el artículo 6, en relación con el 29 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le

hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los mencionados Lineamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 20, numeral 1, inciso h) de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos dispone que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

"1. Cuando se trate de los Estatutos de un partido político estatal en formación o se presente el caso de una modificación total al texto de los estatutos de un partido político estatal, éstos deberán de contener los elementos siguientes:

.....

h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, en el caso de partidos políticos locales de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Caso concreto.

Solicitud de registro

En fecha 28 de enero de 2025, la representación legal de la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente presentó su solicitud de registro para ser partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Resolución del Consejo General

Posteriormente, el 24 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/057/2025 determinó, entre otras cuestiones lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. *Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la*

denominación de "Nuevas Ideas", conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se concede a la organización de la ciudadanía de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y hacerse del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado "Nuevas Ideas", deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CGS17 /2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO

CUARTO. El partido político local "Nuevas Ideas", deberá notificar a este Instituto, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, nombrados en términos de su estatuto, su domicilio social y número telefónico, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.

(...)"

Así las cosas, el Consejo General de este Instituto requirió al nuevo partido político Nuevas Ideas, por una parte, para que, en un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la notificación del Acuerdo IEC/CG/057/2025, ajustara diversas disposiciones de sus documentos básicos conforme a la normatividad y jurisprudencias aplicables y las hiciera del conocimiento del Consejo General de este Instituto; y por otra, para que presentara ante este mismo órgano electoral la integración definitiva de sus órganos directivos estatales nombrados en términos de sus estatutos, debiendo resaltarse que dicho requerimiento en particular no estaba sujeto al plazo de 40 días, por lo que habiéndose presentado dicha información, ambos requerimientos serán objeto de estudio en el presente Acuerdo.

Así mismo, no pasa inadvertido para este Consejo General que, conforme al segundo párrafo del artículo 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia o a los cambios de los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas surtirá sus efectos una vez que se haya aprobado el acuerdo respectivo por el Consejo General.

Sin embargo, toda vez que se trata de asuntos concatenados, entendidos como actos jurídicos que se realizan de manera sistemática y coordinada para alcanzar un objetivo común, en el caso particular la comprobación del cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo IEC/CG/057/2025 en sus resolutivos SEGUNDO y CUARTO, se abordará en primer término lo relativo a la procedencia de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido y en segundo término se abordará la revisión

respecto a la procedencia constitucional y legal de las de las modificaciones realizadas a los documentos básicos.

Presentación de documentación el 04 de junio de 2025:

- **Escrito** de fecha 04 de junio de 2025, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo IEC/CG/057/2025 de fecha 24 de abril de 2025, en dos (02) fojas, por anverso.

Presentación de documentación el 07 de junio de 2025

- **Escrito** de fecha 07 de junio de 2025, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo IEC/SE/054/2025 (*sic*) de fecha 24 de abril de 2025, en dos (02) fojas, por anverso.
- **USB en original:** una (01) memoria USB, misma que contiene diversos archivos.
- **Programa en impresión a color:** Programa de Acción, todo en dieciocho (18) fojas, por anverso.
- **Declaración en impresión a color:** Declaración de Principios, todo en veintiocho (28) fojas, por anverso.
- **Estatutos en impresión a color:** Estatutos, todo en cincuenta y dos (52) fojas, por anverso.
- **Reglamento en impresión a color:** Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, todo en cincuenta y siete (57) fojas, por anverso.
- **Protocolo en impresión a color:** Protocolo de atención a la violencia política en razón de género contra las mujeres militantes de Nuevas Ideas partido político local, todo en cuarenta (40) fojas, por anverso y reverso.
- **Reglamento en impresión a color:** Reglamento para la Afiliación y Adhesión, todo en un total de dieciséis (16) fojas por anverso.
- **Reglamento en impresión a color:** Reglamento de las Organizaciones Adherentes, todo en once (11) fojas, por anverso.

- **Convocatoria en original:** Convocatoria a Asamblea General Estatal, en una (01) foja por anverso, de fecha 26 de mayo de 2025.
- **Acta en original:** Acta de Asamblea de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal Nuevas Ideas, todo en catorce (14) fojas, por anverso, de fecha 02 de junio de 2025.
- **Acta en original:** Acta de Asamblea de Elección del Comité Ejecutivo Estatal, en dos (02) fojas, por anverso y reverso, con número 267, pasada ante la fe del Notario Público número 113.

Precisiones previas al inicio de la revisión

Deberá entenderse que, el plazo consistente en 40 días naturales, a que se refiere el Acuerdo IEC/CG/057/2025, tiene una naturaleza excepcional por tratarse de un partido político de reciente creación y que por ende, está en vías de constituir o nombrar a los integrantes de sus órganos directivos, acorde a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, relacionado directamente con el párrafo tercero del artículo 31 de los Lineamientos referidos, pues cuando se trata de la primera integración de partidos políticos locales de nueva creación, los dirigentes electos en la asamblea constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio.

Resulta pertinente mencionar también que, si bien, se presentaron a este Instituto como anexos al escrito del 07 de junio de 2025, tres reglamentos internos y un protocolo del partido Nuevas Ideas, manifestando dicho instituto político que *"se realizaron las adecuaciones a los documentos básicos en base a las observaciones realizadas en el referido acuerdo, así como la expedición de reglamentos y protocolo"*, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Acuerdo IEC/SG/054/2025 (sic), este Consejo General determina que dichos Reglamentos y Protocolo no forman parte del requerimiento que nos ocupa, ni serán parte de estudio en el presente Acuerdo, por no haber sido requerida su presentación en el plazo de 40 días naturales señalado en el resolutivo SEGUNDO.

Ahora bien, es cierto que el tercer párrafo del resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/SG/057/2025 dispone que: *"Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado "Nuevas Ideas", deberá adecuar el resto de su reglamentación interna"*, pero éste mismo plazo no es relativo a los 40 días naturales a que se refiere el primer párrafo y que sólo se impone para la modificación de los

documentos básicos, más bien, el plazo al que se refiere este tercer párrafo corresponde al mismo que se citó inmediatamente antes, esto es, conforme al plazo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, contenido en la parte final del párrafo segundo o inmediato anterior.

Por otro lado, debe resaltarse que, del contenido del artículo 34 numerales 1 y 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para los efectos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en la Ley general ya mencionada, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Por lo que, siendo entonces, un asunto interno del partido Nuevas Ideas, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, este Consejo General deberá primar en todo momento lo dispuesto en los Estatutos del ente político respectivo.

En este sentido, advirtiéndose que, los Estatutos de Nuevas Ideas, disponen en su artículo Transitorio SEGUNDO BIS que *"la aprobación de los reglamentos que regirán el actuar de los diversos órganos de dirección del partido, serán aprobados una vez que se integren los órganos de dirección lo que tendrá que ser dentro de los 30 días siguientes a la protesta de los mismos"*, este Consejo General estará atento a la posterior presentación de dichos reglamentos y protocolo, para su discusión y eventual validación por parte de este organismo electoral, previa aprobación de los órganos de dirección competentes para ello, salvaguardando así su pleno derecho de decisión política y libre autonomía regulatoria, sin que esto depare un perjuicio al partido político de emitir la normativa interna que estime necesaria, en la temporalidad que así lo requiera.

Oportunidad en la atención al requerimiento

Previo a la revisión de los documentos presentados, resulta imprescindible verificar si la respuesta al requerimiento formulado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/057/2025, para que en un plazo de 40 días naturales a partir de la notificación del referido Acuerdo ajustara diversas disposiciones de sus documentos básicos fue presentada en tiempo, por lo que debe precisarse que, si dicho Acuerdo fue notificado el 29 de abril de 2025, como consecuencia, el plazo concedido transcurrió desde el 30 de abril hasta el 08 de junio de 2025, por lo que, si su respuesta al requerimiento

aconteció los días 04 y 07 de junio de 2025, es evidente que ocurrió dentro del plazo legal otorgado.

Revisión de la procedencia de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido

A efecto de determinar la procedencia de las designaciones realizadas, tomando en cuenta el carácter de interés público de los partidos políticos como organizaciones de la ciudadanía, su libertad de decisión interna y el derecho de auto-organización de los mismos ya abordado líneas arriba, resulta necesario identificar cuál es el órgano facultado y el procedimiento estatutario previsto para llevar a cabo la designación de sus órganos internos.

En ese sentido, como se mencionó antes, habrá de atenderse lo dispuesto en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, conforme al cual en su artículo 31 dispone que, tratándose de la primera integración de partidos políticos locales o asociaciones políticas locales de nueva creación, los dirigentes electos en la asamblea constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto se determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos, conforme a su norma estatutaria.

Lo anterior resulta aplicable para el partido Nuevas Ideas, toda vez que conforme a la documentación presentada el 04 y 07 de junio de 2025, dicha designación tiene su origen en el acta de la asamblea local constitutiva celebrada el 14 de diciembre de 2024, certificada por el funcionario electoral autorizado por este Instituto local y que obra en los archivos de este órgano electoral a nombre del partido local Nuevas Ideas con el número IEC/OE/465/2024, así como del acta protocolizada con número 267, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Hernández González, notario público número ciento trece en el Distrito notarial de Saltillo.

En ese tenor, en absoluto reconocimiento al principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, el cual como se ha dicho antes, implica el derecho de los partidos políticos a gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, este Consejo General considera que, al haberse celebrado la Asamblea Local Constitutiva de fecha 14 de diciembre de 2024, efectivamente tuvo lugar una actuación como órgano transitorio a fin de comenzar el procedimiento necesario para integración de los órganos directivos.

Al respecto debe resaltarse que el acta IEC/OE/465/2024 dejó constancia y certificación de la concurrencia de 21 personas delegadas reconocidas, esto es, de por lo menos la mitad más uno de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas municipales, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que existió el quorum válido para sesionar y aprobar cada uno de los puntos enlistados en el siguiente orden del día:

“ I. Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;

II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;

V. Elección de presidente (a) y secretario (a) General Comité Ejecutivo Estatal;

VI. Elección y designación de la secretaría que integran al Comité Ejecutivo Estatal y toma de protesta y, Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, se enlista el anterior orden del día.”

En ese tenor, de conformidad con los puntos V y VI del antes descrito orden del día, por unanimidad de votos, la asamblea local constitutiva aprobó la integración del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas conforme a lo siguiente:

“Presidente del comité ejecutivo estatal: Oscar Alberto Cano Jiménez

Secretaría general del comité ejecutivo estatal: Brenda Ayde González Zul

Secretaría de Organización: Edmundo Arredondo López

Secretaría de Procesos Electorales: Enrique Garza Aburto

Secretaría de Administración y recursos Financieros: Oscar Alejandro

Pérez Berúmen

Secretaría de la Mujer: Karla Patricia Medina Sánchez
Secretaría de la Juventud: Orlando Israel Puente Carranza. "

Revisión de la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, en virtud del requerimiento realizado en el Acuerdo IEC/CG/057/2025.

Sentado lo anterior, en términos del artículo 9 de los Lineamientos sobre modificación a documentos básicos, corresponde verificar que las modificaciones a sus documentos básicos fueron realizadas conforme a su procedimiento estatutario.

Al respecto, el artículo Transitorio SEGUNDO de sus Estatutos dispone lo siguiente:

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que emita el Instituto Electoral de Coahuila, para la aprobación del presente ordenamiento.

En ese sentido, tal como se señaló líneas arriba, en el apartado de documentación presentada el 07 de junio de 2025, se recibió en este Instituto un acta de sesión de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal celebrada el 02 de junio de 2025, previa convocatoria de fecha 26 de mayo de 2025, signada por la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el ciudadano Arq. Orlando Israel Puente Carranza, en su carácter de representantes legales de la organización denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., cuyo motivo de reunión señala "dar cabal cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo IEC/CG/57/2025 en su CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 al 42 y del 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos", bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaración de Cuórum Legal e Instalación de La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal de Nuevas Ideas
- III. Lectura y en su caso Modificación y Adecuación a los documentos básicos de Nuevas Ideas
- IV. Clausura.

En ese tenor, resulta indispensable verificar en primer término la correcta integración de dicha Comisión Permanente, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 27 de sus Estatutos, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 27.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal está integrada por:

I.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Un Representante del Gobernador, si es de extracción del Partido;

III.- Un Representante de los Comités Directivos Distritales;

IV.- Un Representante de los Comités Directivos Municipales;

V.- Un Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido;

VI.- Un Representante de los Presidentes Municipales, emanados del Partido; y

VII.- Un Representante de los Regidores y Síndicos, emanados del Partido. Para el caso de los representantes mencionados de la fracción III a la VII, sólo integrarán esta Comisión, durante el periodo que dure su encargo.

En ese sentido, advirtiéndose por un parte, que hasta este momento, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal se integra con el Presidente y la Secretaria General de dicho Comité, pues el resto de los integrantes no podrían ser designados por ser materialmente imposible, y por otra, que este Consejo General ya ha determinado en relación a la designación del ciudadano Oscar Alberto Cano Jiménez y la ciudadana Brenda Ayde González Zul, como Presiente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, por lo que se estima que la sesión celebrada el 02 de junio de 2025 se ajustó a sus normas estatutarias, siendo entonces, procedente la revisión de las modificaciones a sus estatutos, a efecto de verificar que se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

En tal virtud, se precisa que este Consejo General procede a realizar un análisis sobre los documentos básicos únicamente en lo que fue materia de requerimiento en el Acuerdo IEC/CG/057/2025, entendiéndose por esto, que en aquellas disposiciones con cumplimiento parcial y total solamente se analizará lo atinente a lo incumplido, toda vez que aquello que no fue requerido se tuvo por cumplido.

Así las cosas, por lo que hace a la verificación de que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la Declaración de Principios, se revisa lo siguiente:

La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual será obligatorio dentro del partido, realizar las acciones necesarias para revertir la discriminación, opresión, desigualdad y la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones y garantizar la participación de las mujeres.</p>
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual será obligatorio garantizar la participación de la mujer, debiendo promover proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y entornos internacionales.</p>
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 22, conforme a la cual, con base en lo dispuesto en la LGIPE, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reglamentará estatutariamente a través de la Comisión de Honor y Justicia las sanciones y protocolos aplicables, entre los que se encontrará la amonestación privada y/o pública, la suspensión parcial de derechos para ser electo para ocupar cargos y candidaturas dentro del partido y la expulsión.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que la declaración de principios cumple con los requisitos a que se refiere la tabla anterior, relativa a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por lo que hace a la verificación de que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, se revisa lo siguiente:

II. Formas de afiliación:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación el Art. 8, toda vez que se incorporó la precisión de que la afiliación deberá ser de manera personal.
b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;	Sí	Se advierte el cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 11 y 12.
<p><i>b. a.) Art. 40</i> Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la 	Sí	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación del Art. 11, fracciones VI toda vez que se incorporó un segundo párrafo en el que se precisa que los militantes podrán participar a través de delegados electos en asambleas municipales, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; abonando a lo anterior, la adición del segundo párrafo a la fracción VIII, conforme a la cual se precisa que los militantes adquieren el derecho de votar y ser votado.</p> <p>Así como lo señalado en la fracción IV del Artículo 71 y el último párrafo del Art.</p>

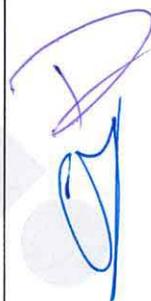


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;		82, para el caso de elección de candidaturas por el método de Colegio Electoral, conforme al cual, participarán de a través del voto directo.
1. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción VIII del Art. 11, toda vez que se precisó que el derecho de los militantes a participar en los procesos internos incluye el derecho a ser postulado como candidato, teniendo el derecho de votar y ser votado; abonando a lo anterior, la adición del segundo párrafo a la fracción VII del Art. 12, conforme al cual los militantes tendrán la obligación de participar, votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular o dirección partidaria.
3. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición a la fracción VII del Artículo 12, conforme al cual, en los procesos internos para elección de dirigentes, los militantes tienen la obligación de participar, votar y ser votado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos.

<p>4. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción XIV del Art. 11, toda vez que se incorporó el derecho a solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido tengan o no interés jurídico directo en el asunto.</p>
<p><i>b. b) Art. 41.</i></p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>3. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso a), a la fracción VIII del artículo 12, toda vez que se incorporó la obligación de los militantes a contribuir aportando su tiempo y experiencia, como asesor en el manejo de los recursos, complementándose con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 12 conforme al cual se impone el deber de acatar las leyes electorales y las normas estatutarias de Nuevas Ideas.</p>
<p>4. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación el Art. 4, en su fracción II, segundo párrafo y fracción V, toda vez que se incorporó como facultad de Nuevas Ideas, velar en todo momento por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>
<p>6. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción X del Art. 12, conforme al cual, será</p>





facultados para ello y con base en las normas partidarias;		obligación de los militantes cumplir con cada una de las resoluciones dictadas por los órganos de dirección del partido en los tiempos y términos de ley.
d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción VIII del Art. 11, la adición del segundo párrafo a la fracción VII del artículo 12, la incorporación de la fracción IV del artículo 71 y la adición del último párrafo al artículo 82, conforme a los cuales los militantes ejercerán de manera libre y directa el voto directo y secreto, que como militantes adquieren el derecho de votar y ser votado y participar para ocupar cargos de elección popular o dirección partidaria.
f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición de la fracción IV del artículo 14 y la adición de los incisos a) y b), a la fracción V y el segundo párrafo a la fracción VI del artículo 38, al precisarse que compete a la Secretaría de Organización Electoral llevar el Sistema Estatal de Afiliación, mismo que contendrá el padrón de afiliados, que será público, actualizado mensualmente y disponible para la ciudadanía y las autoridades electorales.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
---	-----------------	--

<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del incisos a), a la fracción I, del Artículo 40, al incluir en las atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, la de realizar y presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, ordinarios de precampaña y campaña.</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con las adiciones a los Artículos 44, 45, 48, fracción III y 78, fracción IX, conforme al cual la Comisión de Honor y Justicia conducirá sus actuaciones con objetividad, legalidad, imparcialidad y con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p>
<p>i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso a) a la fracción XII del artículo 36 y la adición del inciso a) a la fracción II del artículo 38, conforme a los cuales corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal formular en su caso, la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila la organización de la elección de sus órganos de dirección, previa determinación de la Secretaría de Organización Electoral.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.



IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del penúltimo y último párrafo al artículo 87, la adición del segundo párrafo al artículo 88, la adición del segundo párrafo del artículo 91, así como con la adición del cuarto párrafo a la fracción III del artículo 93, en el cual se precisa que sólo hay una instancia a efecto de que las resoluciones sean realizadas de manera pronta y expedita, así como con perspectiva de género, abonando en igual sentido con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III, al precisar que sólo hay una instancia.
b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;	Sí	Se advierte el cumplimiento con las adiciones al artículo 87, conforme a las cuales se precisan tanto los casos de procedencia de la Mediación, como los términos para su solicitud y resolución. Así mismo, se advierte el cumplimiento con lo dispuesto en la parte final del artículo 93, conforme al cual los medios de defensa, previstos en este capítulo deberán presentarse dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada. Finalmente, se advierte el cumplimiento con la adición al artículo 91, conforme a la cual se refrenda que las resoluciones de los medios de defensa serán de forma pronta y expedita a fin de garantizar los

		derechos político electorales de los militantes.
c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición al artículo Art. 87, en el que se prevén los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias, así como la adición al artículo 93, fracción III, conforme a la cual el plazo de solicitud de la mediación es de 72 horas después de que se tenga conocimiento del asunto a mediar.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción II, del artículo 4, la adición del inciso a) al artículo 70, la incorporación del artículo 70 bis, la incorporación de la fracción X al artículo 41, y la incorporación de la fracción XIV al artículo 78, todos ellos que, en armónica consonancia disponen que el 50% de los cargos de dirección del partido, así como de elección popular serán ocupados por mujeres y se aplicarán en su caso, acciones afirmativas,
d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción II del artículo 4, en relación con el inciso a) adicionado al artículo 70 y la incorporación de la fracción X, del artículo 41, conforme a las cuales el

		50% de los cargos de dirección del partido, así como de elección popular serán ocupados por mujeres y se aplicarán en su caso, acciones afirmativas.
e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento pues con la inclusión del Artículo 93.-Bis, se impone a la Comisión de Honor y Justicia el deber de llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización a la militancia partidista, sobre los temas de prevención, atención y sanción de VPMRG.
f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación de los Artículos 4, fracción II y 78, fracción XIV, conforme a los cuales se garantiza la acción afirmativa en razón de género y la cuota será del 50% en candidaturas.
g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la incorporación del Artículo 70 BIS a los Estatutos, conforme al cual se prevé el procedimiento especial para la renovación de dirigencias y los supuestos en que aplica, siendo el Comité Ejecutivo Estatal quien habrá de proponerlo a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, siendo esta última la que apruebe, estableciendo que el quorum necesario para su aprobación será con las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del Artículo Transitorio Segundo BIS, que en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 97 BIS y



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

		Transitorio Segundo, determinan cuales son los órganos intrapartidarios que habrán de realizar las modificaciones a sus Estatutos a fin de atender los requerimientos y observaciones que este órgano electoral emita para la aprobación de los mismos, así como de los reglamentos emanados de los mismos.
i) La posibilidad de revocación de cargos;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación del Artículo 22 al incluir dentro de las decisiones que se tomen por mayoría simple a las relativas a la revocación de cargos intrapartidistas; así mismo, con la adición de los incisos a) y b) a la fracción V del Artículo 36, conforme a los cuales, la solicitud de remoción se presentará ante el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría a la que pertenezca el funcionario intrapartidista.
o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición de un tercer párrafo al Artículo 21, conforme al cual la militancia podrá solicitar se convoque a Asamblea General Estatal, cuando se reúna el 0.26% de firmas de los militantes que se encuentran en el padrón de afiliados al último corte del mes próximo pasado de la fecha en que se presente la solicitud.
q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación de la fracción IV al artículo 71, la adición de la fracción IV al artículo 79 y la adición de último párrafo al artículo 82, conforme a los cuales el voto será directo y secreto.

u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión del Artículo 96.-BIS, conforme al cual se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGPP, el reglamento vigente que expida el IEC, sumándose el partido a los trabajos que realice el interventor que sea designado por el Consejo General del IEC.
---	----	---

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

Adicionalmente, en lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de la Declaración de Principios y Programa de Acción se revisa:

I. Declaración de Principios:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 22, conforme a la cual, la Comisión de Honor y Justicia las sanciones y protocolos aplicables, entre los que se encontrará la amonestación privada y/o pública, la suspensión parcial de derechos para ser electo para ocupar cargos y candidaturas dentro del partido y la expulsión.
c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; y,	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual será obligatorio garantizar la participación de la mujer, debiendo promover proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres.

		<p>Así mismo, de una revisión conjunta de todos los documentos básicos del partido, con la adición de la fracción X al artículo 41 de sus Estatutos, conforme a los cuales el 50% de los cargos de dirección del partido así como los de elección popular serán ocupados por mujeres.</p>
<p>d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual el partido opta por una participación equitativa de las mujeres en la vida pública, incluyendo la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida social y política y que será obligatorio para todos garantizar la participación de la mujer, debiendo promover proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres.</p> <p>Así mismo, de la revisión conjunta, este requisito se tiene por atendido con la adición de la fracción X al artículo 41 de sus Estatutos, conforme a los cuales el 50% de los cargos de dirección del partido así como los de elección popular serán ocupados por mujeres, así como lo dispuesto en la recién modificada fracción XX, del artículo 36, conforme al cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal realizará las acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, garantizando en todo momento la no discriminación de la mujer en razón de género.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que la Declaración de Principios cumple con los requisitos identificados en la tabla anterior.

II. Programa de Acción:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso k) en la página 4, conforme al cual los planes específicos y concretos para erradicar la VPMRG incluirá: Prevención y Sensibilización, Atención y Acompañamiento, Sanción y Reparación, Monitoreo y Evaluación, todo ello a través del Protocolo de Atención a la VPMRG del partido.
b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso k) en la página 4, conforme al cual, el partido se compromete a implementar un plan integral y concreto para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.
e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso k) en la página 4, conforme al cual Nuevas Ideas garantizará la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de los tiempos en radio y televisión del estado, siendo esta en razón del 50% por género.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción cumple con los requisitos identificado en la tabla anterior.

En lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de los Estatutos se revisa:

III. Estatutos:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión del Artículo 93-Bis, conforme al cual, la Comisión de Honor y Justicia dictará las medidas de reparación del daño a las víctimas de VPMRG, entre los cuales se cita la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos y la no repetición.
b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión del Artículo 93-Bis, conforme al cual, la Comisión de Honor y Justicia será la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así mismo, de garantizar en todo momento el respeto que tiene la mujer a participar de manera libre en la vida política del país, estado y municipio.
c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación del Artículo 93-Bis, en el cual se precisan el concepto y las conductas que se consideran violencia política contra las mujeres, así mismo, se señalan los agentes que generan ese tipo de violencia.
d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión de la fracción X al Artículo 41, conforme al cual el 50% de los cargos de dirección del partido, así como los de

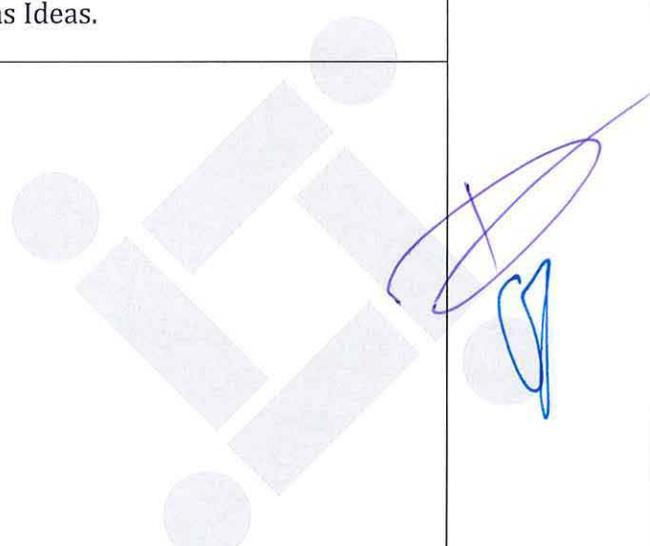


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>		<p>elección popular serán ocupados por mujeres, evidenciando un criterio objetivo y en condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; en igual sentido, abona lo dispuesto en la incorporada fracción XIV del artículo 78, conforme al cual se garantiza la acción afirmativa en razón de género y la cuota será del 50% en candidaturas.</p>
<p>e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación de la fracción XX al Artículo 36, conforme al cual si bien es una atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, realizar las acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, se abundó precisando que garantizará en todo momento la no discriminación de la mujer en razón de género.</p> <p>Lo mismo, con la adición de la fracción X al artículo 41, conforme a la cual <i>"El 50% de los cargos de dirección del partido, así como los de elección popular serán ocupados por mujeres..."</i>.</p> <p>Finalmente, con la adición de la fracción XIV al artículo 78, conforme a la cual, los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo garantizando la acción afirmativa en razón de género y la cuota será del 50% en candidaturas.</p>
<p>f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación de la fracción XX del artículo 36, conforme al cual le corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal realizar las acciones necesarias para acceder a los tiempos</p>

destinado por cada partido o coalición;		en radio y televisión, que le correspondan al Partido, garantizando en todo momento la no discriminación de las mujeres en razón de género, abonando en igual sentido lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 78.
g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la incorporación del artículo 93.- Bis conforme al cual la Comisión de Honor y Justicia será la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres y llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre temas de prevención, atención y sanción de la VPMRG.
h) Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la incorporación del artículo 93.- Bis conforme al cual la Comisión de Honor y Justicia proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG y que para cumplir con ello, contará con un presupuesto apropiado, distinto del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación del Artículo 88, conforme al cual se precisa que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.
j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación de los Artículos 44, 45, 48, fracción III, 78, fracción IX y 93, fracción III, conforme a los cuales la Comisión de Honor y Justicia conducirá sus actuaciones con objetividad, legalidad,

<p>perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p>		<p>imparcialidad y con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p> <p>En cuanto a la forma de tomar decisiones resulta aplicable el Artículo 22.</p>
<p>k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la incorporación de la fracción IV, del Artículo 93, conforme al cual compete a la Comisión de Honor y Justicia la resolución de las quejas o denuncias en las que se adviertan actos o hechos que constituyen VPMRG.</p> <p>Por otro lado, el artículo 93.- Bis remite al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres por razón de género de Nuevas Ideas.</p>
<p>l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la incorporación del artículo 93.- Bis, el cual aborda el tema que nos ocupa, remitiendo además al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres por razón de género de Nuevas Ideas.</p>
<p>Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", así como en criterios adoptados por el Consejo General, los documentos</p>	<p>Sí</p>	

<p>básicos de los PPN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.</p>		
--	--	--

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

Así las cosas, habiéndose comprobado que las modificaciones realizadas a sus documentos básicos se apegan a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichas modificaciones resultan válidas, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, y en ese sentido, este Consejo General tiene por atendido a cabalidad el requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/057/2025.

VIGÉSIMO TERCERO.- Cumplimiento al Principio de Paridad. Luego de la revisión de la primera integración de los órganos directivos del partido de reciente creación denominado Nuevas Ideas, así como la constitucional y legal modificación realizada a los documentos básicos del mismo por el órgano estatutario competente, este Consejo General estima pertinente pronunciarse en lo que respecta al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en cuanto a la integración de los órganos de dirección intrapartidarios.

No obstante, antes de ello, es necesario resaltar que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y, por tanto, sólo dejan de surtir efectos

a partir de que la autoridad electoral competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad².

En ese tenor, si por una parte, se ha acreditado que la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal del partido de reciente creación denominado Nuevas Ideas, es el órgano estatutario facultado para modificar los documentos básicos de dicho ente político, de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio de sus Estatutos, y por otra, se ha determinado procedente la constitucional y legal modificación realizada a los mismos, su vigencia y efectos se mantendrán hasta que, en su caso, la autoridad competente determine lo contrario.

Lo anterior es así, pues las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de **autoorganización y autogobierno** de dichos institutos, por lo que, desde el momento de su aprobación comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización y vida interna del partido.

Quedando claro lo anterior, este Consejo General advierte que, la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido Nuevas Ideas, electo el 14 de diciembre de 2024, cumple parcialmente con el principio constitucional de paridad de género, así como con lo dispuesto en la recién adicionada fracción X del artículo 40, así como lo dispuesto en el inciso a) del artículo 70, ambos de su estatuto, conforme a los cuales el 50% de los cargos de dirección del partido, así como los de elección popular, serán ocupados por mujeres.

Así las cosas, advirtiéndose que dicho Comité Ejecutivo Estatal se conforma por un número impar de integrantes, de las cuales actualmente cinco personas corresponden al género masculino y dos personas al género femenino, se requiere a dicho ente político para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, en el plazo de diez días hábiles realice el ajuste pertinente en relación a las posiciones que ocupa el género masculino, atendiendo al efecto útil de la regla consistente en el 50% de la ocupación de cargos por mujeres, de conformidad con su objeto, cuya finalidad es mantener en condiciones de igualdad la participación de las mujeres, en el entendido de que las mujeres no serán objeto de ajuste, al menos en lo relativo a ésta primera integración del órgano

² DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE, Jurisprudencia 12/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 11 de octubre de 2023.

intrapartidario que nos ocupa, sino que los ajustes en materia de paridad deberán realizarse respecto al género masculino.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a), o) q) y r), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 40, 42 y 43 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene como parcialmente procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del partido Nuevas Ideas, denominados Comité Ejecutivo Estatal, por el periodo de tres años, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, en atención al ajuste que habrá de realizar para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

SEGUNDO. Se requiere al partido Nuevas Ideas, para que en el plazo de diez días hábiles realice el ajuste pertinente en lo relativo a la paridad de género, en lo referente a las posiciones que ocupa el género masculino en el Comité Ejecutivo Estatal de dicho ente político.

TERCERO. Se tiene por procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del partido Nuevas Ideas, denominados Comisión

Permanente del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se tiene por procedente la constitucional y legal modificación realizada a los documentos básicos del partido Nuevas Ideas en cumplimiento del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/057/2025, en virtud de las consideraciones realizadas en el presente instrumento.

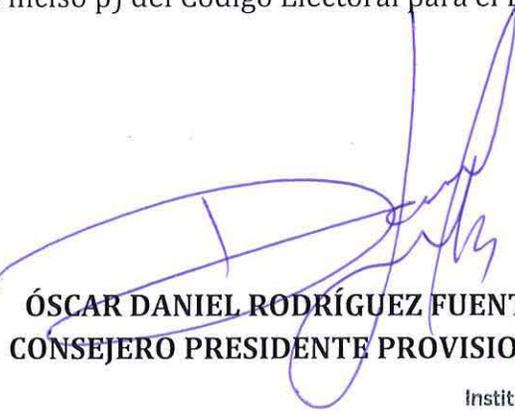
QUINTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda a al partido político de nueva creación denominado Nuevas Ideas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila